

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.

Radicación Nro. 76001311000320230020300

Santiago de Cali, _____ de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la respuesta emitida por la entidad SEGURIDAD OMEGA, empresa donde labora el demandado, se evidencia que en el numeral CUARTO del auto mandamiento ejecutivo nro. 1067 del 05 de julio del año en curso, se incurrió en un error mecanográfico que habrá de corregirse, ya que la medida de embargo y retención recae sobre los ingresos percibidos por el señor JOSE ENRIQUE CASTRO CORREA, luego de las deducciones de ley, y no sobre la asignación pensional como quedó registrado (art. 285 CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia No. 1067 del 05 de julio del año 2023, por lo que quedará así: "CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del **40%** de la asignación mensual del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74f382c68af697041478c33e794d561e90a4183aa63ebea586af9d2afbc9ed9**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>